

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA SOBRE LA CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN DE DOCTOR HONORIS CAUSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 179, en su punto 2, de los Estatutos de la Universidad de Cantabria afirma que el grado de Doctor Honoris Causa es la máxima distinción académica de la Universidad y, como tal, será concedida por el Claustro a personas ajenas a la Universidad de Cantabria que reúnan excepcionales méritos científicos, técnicos, académicos, artísticos o personales, a propuesta del Rector, de los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, con el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno de la Universidad.

La Normativa de Gestión Académica de Estudios de Doctorado de la Universidad de Cantabria, aprobada en Consejo de Gobierno del 4-3-2015, modificada el 9-3-2016, indica, en su Disposición Adicional, que los Títulos de Doctor Honoris Causa se regirán por su normativa específica.

Asimismo señala que dicha normativa será propuesta por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

En la elaboración de esta normativa se ha considerado la necesidad de utilizar un método riguroso y selectivo para asegurar que las candidaturas al título de Doctor Honoris Causa posean los méritos excelentes que las hagan acreedoras del mismo, así como su relación con la Universidad de Cantabria

CAPÍTULO I: DISTINCIÓN

Artículo 1

La Universidad de Cantabria puede otorgar el título de Doctor Honoris Causa a aquellas personas ajenas a la Universidad de Cantabria que reúnan excepcionales méritos científicos, técnicos, académicos, artísticos o personales.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE LA PROPUESTA

Artículo 2

Están facultados para proponer el nombramiento de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Cantabria los siguientes órganos:

- a) El Rector.
- b) Los Centros, a través de sus Juntas de Centro
- c) Los Departamentos, a través de sus Consejos de Departamento
- d) Los Institutos de Investigación, a través de la Junta de Instituto

La Escuela de Doctorado, a través de su Comité de Dirección, podrá trasladar sus propuestas a través del Rector, constituyendo formalmente una propuesta del mismo.

Artículo 3

Las propuestas deberán incluir:

- a) Una memoria razonada que indique los méritos excepcionales que concurren en el candidato, así como la vinculación del mismo con las actividades de la Universidad de Cantabria, que justifican la propuesta.
- b) El currículum vitae del candidato.
- c) Al menos tres cartas de adhesión a la propuesta de tres personas de prestigio en el campo de actividades del candidato.

Artículo 4

En el caso de que la propuesta provenga de un órgano colegiado, deberá ir acompañada del certificado del acta de la sesión, en la que debe constar el voto secreto, que ha de ser favorable a la misma en dos terceras partes del número de miembros totales de dicho órgano colegiado.

Un órgano colegiado podrá presentar un máximo de una propuesta por cada año académico. En caso de que la persona propuesta haya sido nombrada como Doctor Honoris Causa, dicho órgano no

podrá realizar ninguna propuesta nueva hasta pasados tres años desde la aprobación del nombramiento.

El órgano colegiado elevará la propuesta de nombramiento de Doctor Honoris Causa al Consejo de Gobierno de la UC.

Artículo 5

El Consejo de Gobierno, a través de su Comisión Permanente, analizará con carácter previo si la propuesta o candidatura reúne excepcionales méritos científicos, técnicos, académicos, artísticos o personales que la hagan merecedora de la distinción honorífica. Para ello podrá solicitar informes internos y/o externos sobre los méritos y circunstancias alegados por los proponentes.

Artículo 6

Una vez comprobado que la propuesta cumple los requisitos, el Rector informará de la misma en el Consejo de Gobierno, incluyendo, en su caso, los informes a que se hace referencia en el artículo 5.

En la sesión correspondiente del Consejo de Gobierno, el Rector dará la palabra al representante del órgano colegiado proponente para que presente la relación de méritos del candidato y circunstancias de la propuesta.

A continuación se procederá a la votación secreta por parte de los miembros del Consejo de Gobierno.

En caso de ser aprobada la propuesta, a partir de ese momento la documentación presentada relativa al candidato, junto con una recopilación de su obra, en su caso, quedará depositada en la Secretaría General, donde se podrá consultar.

Artículo 7

En la siguiente sesión ordinaria del Claustro se incluirá como punto del orden del día la votación del nombramiento del candidato al título de Doctor Honoris Causa.

CAPÍTULO III: APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 8

El Claustro es el órgano competente para el nombramiento de Doctor Honoris Causa. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la tercera parte de sus miembros.

Si la propuesta no obtuviese la mayoría referida, no podrá presentarse nuevamente hasta que transcurra un plazo de tres años.

Artículo 9

No se podrán nombrar más de tres Doctores Honoris Causa por curso académico, salvo casos excepcionales. Esta excepcionalidad la establecerá el Claustro, a propuesta del Consejo de Gobierno y oído el órgano proponente.

Artículo 10

El Consejo de Gobierno nombrará al padrino, una vez consultado el órgano colegiado peticionario, que debe ser doctor y pertenecer al personal docente o investigador de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO IV: INVESTIDURA

Artículo 11

La investidura se hará con motivo de la apertura del curso o en un acto solemne convocado expresamente para tal fin, con el más estricto protocolo académico ajustado a las costumbres y usos universitarios.

El acto de investidura tendrá lugar en la sede de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO V: CERTIFICACIÓN

Artículo 12

El Rector extenderá un diploma acreditativo del nombramiento de Doctor Honoris Causa, que entregará al nuevo doctor en el acto de investidura, junto con los atributos de doctor.

También figurará en el Libro de Registro de Doctores Honoris Causa, del que se responsabilizará la Secretaría General. En este libro constará, para cada Doctor Honoris Causa, una diligencia de nombramiento, firmada por el Secretario General, y una de investidura, firmada también por el nuevo doctor.

CAPÍTULO VI: HONORES Y REVOCACION

Artículo 13

Aquellas personas que hayan sido investidas Doctores Honoris Causa por la Universidad de Cantabria serán consideradas miembros de la comunidad universitaria y gozarán de las prerrogativas, privilegios y precedencias que se reconozcan en futuras reglamentaciones. Tendrán derecho a ocupar un lugar preferente en los actos académicos de la Universidad de Cantabria, a los que serán invitadas expresamente.

Esta distinción se otorgará con carácter exclusivamente honorífico.

Artículo 14

La conducta desleal hacia la Universidad de Cantabria, nociva para sus intereses o indigna por las personas distinguidas, dará lugar a la apertura de expediente informativo a instancias del Rector. Declarada la certeza de los hechos, el Rector propondrá al Claustro la revocación de la distinción mediante votación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Asimismo será causa de revocación automática de su distinción la condena firme por delito doloso de los Doctores Honoris Causa distinguidos por la Universidad de Cantabria en aplicación de la presente normativa. Declarada la revocación, se le retirarán todos los honores, privilegios y beneficios concedidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos del cómputo previsto en los artículos 4 y 9, no se tendrán en cuenta los Doctores Honoris Causa ya nombrados por la Universidad de Cantabria ni las peticiones que se hayan formulado con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo de Gobierno regulará el ceremonial para la investidura de Doctores Honoris Causa, que debe desarrollar las siguientes líneas generales: el Secretario General leerá el acta de concesión, el padrino acompañará al candidato a su entrada al salón dónde se realice el acto académico y hará una laudatio de sus méritos, el Rector de la Universidad de Cantabria le investirá, el doctor investido pronunciará un breve discurso de aceptación, y habrá una intervención final a cargo de la presidencia.

Nota Final: Se entiende que, en todo el texto, los masculinos se leerán en femenino cuando así proceda.

* * * * *